



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ ROL D-014-2015

Santiago, 25 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/ D-014-2015, de 5 de mayo de 2015, se procedió a formular cargos en contra Compañía Minera Maricunga S.A., iniciando con ello un procedimiento administrativo sancionatorio. Dicha resolución fue notificada de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19.880 el 5 de mayo de 2015.
2. Mediante Resolución Exenta N° 2/ D-014-2015, de 6 de mayo de 2015, se procedió a remitir a Compañía Minera Maricunga S.A. ciertos antecedentes del procedimiento y rectificar errores de forma de la resolución individualizada en el considerando anterior. Dicha resolución fue notificada de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19.880 el 7 de mayo de 2015.
3. Con fecha 19 de mayo de 2015, Compañía Minera Maricunga S.A., remitió un escrito a esta Superintendencia en el cual en lo principal, solicita ampliación de plazo de 7 días hábiles para presentar sus descargos, fundamentado en la necesidad de recabar adecuadamente la información técnica que respalda su postura; en el primer otrosí, acompaña personería mediante copia legalizada de escritura pública en donde constan los poderes de Ximena Matas Quilodrán para actuar en representación de Compañía Minera Maricunga S.A.; y en el segundo otrosí, delega poder especial al abogado Juan José Eyzaguirre Lira y a la abogada Paulina Toro Reyes, para que actúen conjunta e indistintamente en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, en relación con el plazo que tiene el presunto infractor para presentar sus descargos.

RESUELVO:

I. OTORGAR PLAZO ADICIONAL, de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, el cual en virtud de lo indicado en el considerando 2 de esta resolución, vencerá el 29 de mayo de 2015.

II. TENER POR ACOMPAÑADA, la personería de Ximena Matas Quilodrán para actuar en representación de Compañía Minera Maricunga S.A.

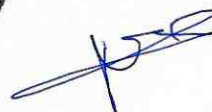
III. TENER PRESENTE, la delegación de poder efectuada a los abogados que se indicaron, para que actúen conjunta e indistintamente en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Compañía Minera Maricunga S.A.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:
Fiscalía